

# FUNDAMENTO LEGAL

## Artículo 202 A. COPP

**Reforma: Gaceta Oficial Extraordinaria 5930. 0/09/2009. COPP 2009:**

Garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

## PLANILLA DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

deberá contener:

- La indicación de los funcionarios o funcionarias, o personas que intervinieron en el resguardo, fijación fotográfica o en la colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de la respectiva evidencia física.
- Para evitar y detectar cualquier modificación, alteración, contaminación o extravío de estos elementos probatorios.

## Consideraciones en cuanto a la Planilla de Registro de Cadena de Custodia:

- Nunca se debe interrumpir el Registro de Cadena de Custodia.
- Siempre debe acompañar el elemento material de prueba o evidencia física.
- Para evidencias derivadas, se completarán todos los datos en el recuadro correspondiente. Se procede a llenar una nueva Planilla de Registro de Cadena de Custodia de evidencias físicas, para esta nueva evidencia que surge.
- Debe aparecer las firmas de quien recibe y entrega en forma legible (nombre y apellidos claros), no necesariamente rúbrica.
- La protección y vigilancia se deben ejercer de manera idéntica sobre las actas y oficios que acompañan la Planilla de Registro de Evidencias.
- Toda transferencia de custodia quedará consignada en el registro, indicando fecha, hora, nombre de quien recibe y de quien entrega.
- En el formato de cadena de custodia no se admiten tachones, borrones, enmendaduras,

espacios y líneas en blanco, tintas de diferente color o interlineaciones (palabras o signos entre líneas), ni adiciones en la copia al carbón.

- Si alguna hoja no es suficiente para el Registro de Cadena de Custodia, se puede utilizar tantas hojas adicionales sean necesarias, de ser así, en la parte superior derecha del formato se indicará el número de páginas.
- En caso de no utilizar algún espacio se inutilizará, pasando una línea diagonal, así como también en los casos de llenado parcial se aplicará el mismo procedimiento.
- Si se requiere mayor espacio para escribir del preestablecido en el formato de cadena de custodia, se deberá hacer mención de la continuidad con el siguientes texto “continua al respaldo” y reiniciar con la palabra “continuación”. Seguidamente se consigna el texto faltante sin dejar espacios en blanco.
- Si se presentan inconvenientes o inconsistencia en la revisión de la cadena de custodia por parte de los jefes o responsables, se informará en forma inmediata al jefe directo, dejando constancia en acta de lo ocurrido.
- Cuando existan referencias a cantidades, valores o cifras, se expresara en letras seguida con el número correspondiente.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ÚNICO

- Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único.
- De uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas.
- Finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos.
- Esta SIENDO ELABORADO por el Ministerio Público, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

# FUNDAMENTO LEGAL

## Artículo 202 B. COPP

**Reforma: Gaceta Oficial Extraordinaria 5930. 0/09/2009. COPP 2009:**

En cada órgano de investigación penal se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones del manual de procedimiento en materia de cadena de custodia de evidencias.

## CONSIDERACIONES EN CUANTO A LA CADENA DE CUSTODIA

- El Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, tendrá a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito judicial penal de un área debidamente acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación.
- Las áreas de resguardo deberán estar debidamente acondicionadas, equipadas y dotadas de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesarios para contener y conservar evidencias de origen biológico y no biológico hasta la culminación del proceso.
- Las evidencias de origen biológico que por su naturaleza son susceptibles de degradación, cuyos subproductos o derivados, pueden ser altamente tóxicos, contaminantes y nocivos para la salud deben ser desechadas “previa autorización judicial, a requerimiento del representante del Ministerio Público” a cargo del caso, tomando las previsiones necesarias para dejar muestras resguardadas para futuros análisis.

## LEY DE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS

Artículo 71:

Se consideran faltas que dan lugar a la DESTITUCIÓN, las siguientes:

Aparte 47°. No garantizar la cadena de custodia de evidencias físicas en hechos que se investigan.

Es de resaltar, que cuando:

“Se observe que no ha existido Cadena de Custodia o que ésta se ha interrumpido”.

Los laboratorios criminalísticos, podrán ABSTENERSE de analizar elementos de prueba enviados por las autoridades competentes.

## GENERALIDADES

- Las pruebas deben corresponder al caso investigado, sin que dé lugar a confusión por intercambio, adulteración, ni sustracción alguna.
- La Cadena de Custodia está conformada por los funcionarios y personas bajo los que se encuentra la responsabilidad de los elementos de prueba respectivos, durante las diferentes etapas del proceso penal.
- Por consiguiente, toda persona que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba, forma parte de la Cadena de Custodia.
- Los procedimientos de custodia deben aplicarse a todo elemento probatorio; ejemplo cadáveres, documentos, archivos o cualquier indicio de interés criminalístico con el caso respectivo.
- La Cadena de Custodia se inicia con la autoridad que colecta los elementos de prueba, desde el mismo momento en que se conoce el hecho y finaliza con la entrega o destrucción de la misma, según corresponda.



## **POLICÍA Y JUSTICIA PENAL**

**Sesión 6 y 7  
Parte 2**

# Hacia la dignificación de la función policial

Av. Urdaneta esquina Platanal, sede del MJJ, piso 8,  
Caracas, Venezuela / Tel. (0212) 506 1111  
[www.consejopolicia.gob.ve](http://www.consejopolicia.gob.ve)



MINISTERIO PÚBLICO